



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Oficio Núm. LXIV/092/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de septiembre de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
1001125
10 SEP 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 35; Y EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIPUTADA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 SEP 2019
11:16
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



**C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 35; Y EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el cáncer es una de las primeras causas de muerte a nivel mundial, tan solo en el año 2015 se le atribuyeron al menos 8,8 millones de muertes. Los tipos de cáncer que causaron más muertes en la población fueron por cáncer pulmonar con 1,69 millones de defunciones; el hepático con 788 000 muertes; colorrectal con 774 000 defunciones; gástrico con 754 000 muertes y mamario con 571 000 defunciones.

Asimismo, dicho Organismo revela que el cáncer constituye la principal causa de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo; en donde cada año se diagnóstica cáncer a aproximadamente 300.000 niños de entre 0 y 19 años.

Por último, la OMS reporta que el 70% de las muertes a causa del cáncer se reportan en los países de ingresos medios y bajos. En el caso de México, el cáncer es la tercera causa de muerte, en donde de acuerdo a los reportes de la Secretaría de Salud 14 de cada 100 mexicanos mueren a causa de esta enfermedad; asimismo, se estima que cada año se presentan 148 mil nuevos casos, 65.5 mil en hombres y 82.4 mil en mujeres.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporto que durante el año 2013 en Oaxaca la principal causa de morbilidad hospitalaria entre la población menor de 20 años es el cáncer de órganos hematopoyéticos, constituyendo un 61.8% de hombres y 60.7% de mujeres. De la misma manera, reporto que en la entidad, el 51.2% de los hombres menores de 20 años que egresan de un hospital por cáncer es debido a leucemia; y que del total de defunciones por tumores malignos en población menor de 20 años, 48.4% son hombres y 51.6% son mujeres.

Aunado a lo anterior, el INEGI también reporto que:

- De cada 100 hombres de 20 años y más que egresan de un hospital por cáncer, 28 padecen tumores malignos en órganos digestivos.
- En 2013, el cáncer de mama es la principal causa de egreso hospitalario entre las mujeres de 20 años y más (20.4 por ciento).
- En 2013, del total de las defunciones por tumores malignos en población de 20 años y más, 48.1% corresponden a hombres y 51.9% a mujeres.
- Del total de tumores malignos en la población de 20 años y más, los de órganos digestivos son la primera causa de mortalidad entre esta población, con 38 casos por cada 100 mil habitantes.

Las cifras sobre el cáncer que nos reportan los diversos organismos y dependencias nos revelan que esta enfermedad va en aumento en nuestro país y que cada año se estima un aumento significativo de nuevos casos, siendo los menores de edad, el sector el con mayor número de casos.

Ahora bien, para atender el cáncer se realiza en su mayoría, a través de tratamientos de quimioterapias, cuya duración depende de diversos elementos, tales como el tipo de cáncer, la extensión, el tipo de fármacos administrados, así como las toxicidades previstas de los fármacos y el tiempo necesario para recuperarse de esas toxicidades. Este tratamiento de quimioterapias se efectúa a través de ciclos, las cuales se realizan con el objeto de atacar las células cancerosas cuando son más vulnerables y dar tiempo a las células normales del cuerpo para recuperarse del daño sufrido; en donde una vez realizado cada proceso requiere de cierto tiempo de recuperación u observación, en los casos de cáncer infantil por protocolo médico se requiere de cinco días de internamiento para el paciente diagnosticado.

Sin embargo, cabe señalar que además de las implicaciones adversas que ocasiona en la salud, economía y la calidad de vida del paciente, el cáncer llega también a producir consecuencias en sus familiares o personas cercanas, quienes también llegan a vivir el proceso oncológico con gran intensidad y, en muchas ocasiones, tienen que modificar algunos aspectos de sus vidas, especialmente cuando el paciente es menor de edad, en donde sus padres tienen que destinar todos los recursos y el mayor tiempo posible en el tratamiento de sus hijos. Situación que trae como consecuencia que alguno de ellos tenga que abandonar o perder su empleo, ya que no cuentan con los permisos o licencias que les permitan atender la enfermedad sus hijos.

Respecto a esta problemática, el pasado cuatro de junio del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Seguro

Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso específico de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, se adiciono un artículo 170 BIS, en el cual se dispuso lo siguiente:

“Artículo 170 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Con esta reforma su principal objeto es conceder al padre o madre de un menor diagnosticado con cáncer el derecho de gozar con una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado (artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social).

Ahora bien, debe decirse que esta licencia es un derecho reconocido en favor de las y los trabajadores que se encuentran comprendidos en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, bajo el principio de igualdad y no discriminación que permea todo ordenamiento jurídico, resulta indispensable que dicho derecho sea reconocido a todo trabajador y máxime que dicho derecho constituye un acto de solidaridad y humanidad, pues de no ser así se estaría constituyendo un acto de discriminación, ya que tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de jurisprudencia; que resulta discriminatorio y contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo

inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

En consecuencia, resulta necesario que todos los trabajadores sin excepción, tengan el derecho de gozar con una licencia que establece el artículo 170 bis de la Ley Federal del Trabajo; por lo que propongo adicionar una fracción VI Bis al artículo 35 y el artículo 68 bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, a efecto de que los empleados de los Poderes del Estado, que sean padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gocen de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos en ésta, la normatividad vigente o de acuerdo a los convenios laborales respectivos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 35; Y EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO..

ARTICULO 35.- ...

I a la VI ...

VI Bis.- Conceder las licencias a que se refiere el artículo 68 Bis de esta Ley.

VII ...

Artículo 68 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140

Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos en ésta, la normatividad vigente o los convenios laborales respectivos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DISTRITO XIV

SAN PEDRO POCHUTLA